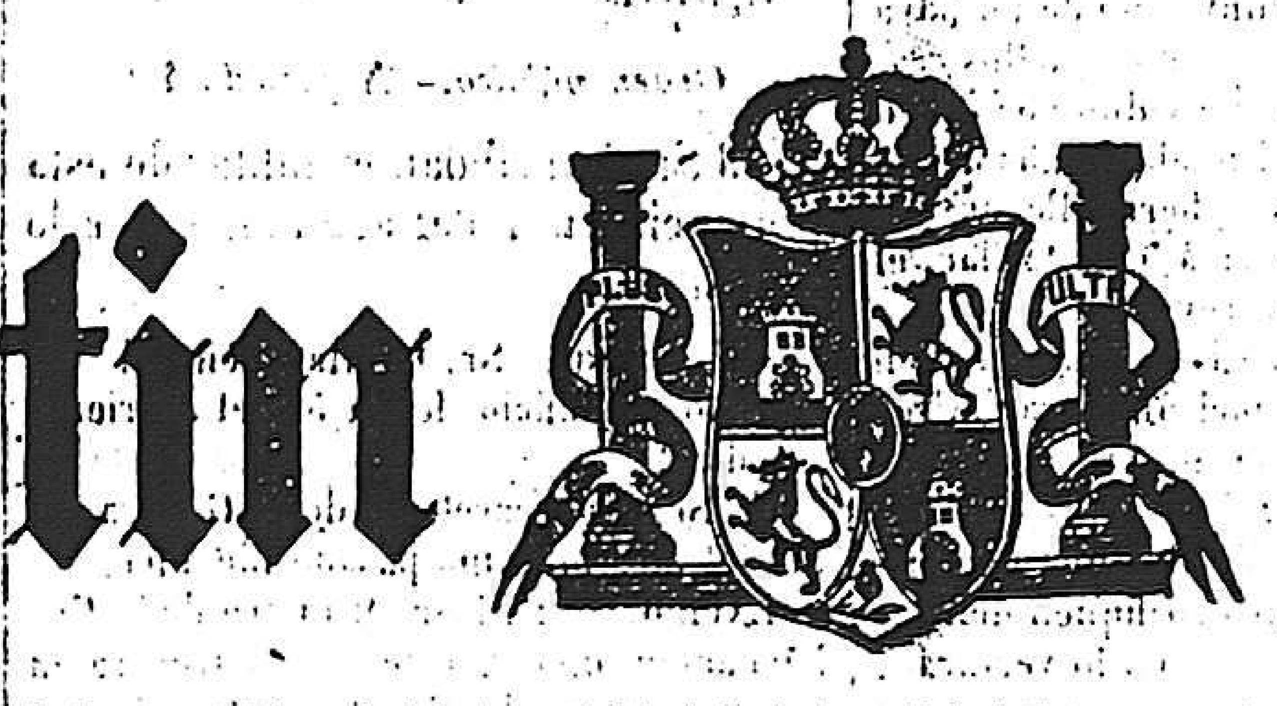
Año de 1867. Martes 10 de Setiembre. Número 109.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte, por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 274.

Seccion de órden público.—Negociado 1.º

En diferentes ocasiones y recientemente en comunicacion de 19 del mes próximo pasado, se ha dirigido este Gobierno á los Sres. Alcaldes haciéndoles ver lo conveniente que es el que cuiden de que no se altere en sus distritos la tranquilidad pública, y de que estén siempre organizados los vecinos honrados para conservarla y para la persecucion de malhechores cuando sea necesario.

Ya antes de ahora y en la comunicacion que se cita, se previno la forma y el modo de ejecutar un servicio tan interesante para que diera los mejores resultados; y creo que no haya necesidad de reproducir materialmente lo mismo que todos saben, ni de insistir sobre la absoluta necesidad de que se observe y cumpla exactísimamente.

Cuando la bondad de las cosas que se ordenan por la autoridad, se halla grabada en la conciencia de todos, basta el reglamentarlas está casi por demas.

Sin embargo, este Gobierno ha circulado lo que le pareció mas oportuno á fin de que nadie alegase una ignorancia perjudicial; y justo es decir que en su mayor parte hallo la correspondencia debida y que deseaba.

Persistan, pues, los Sres. Alcaldes en la organizacion de un servicio que ha de refluir en ventaja de sí mismos y de sus administrados; teniendo presente al efecto las órdenes circuladas y las circunstancias especiales de cada localidad; y dando cuenta, los que aun no lo hayan manifestado, de estar ya perfectamente ordenado.

Orense 7 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 275.

Ordenando que los Sres. Jefes y Oficiales retirados en esta provincia se presenten en la Comandancia militar de la misma el dia 16 del corriente para poder pasar una revista de existencia.

Secretaría de Hacienda.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real órden circular de 2 de agosto me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.º Así que reciba V. E. esta soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia, han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos, y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.º En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras que podria señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.º Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificado del facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar el dia en que se pase la revista.

4.º Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de provincia en que la estén disfrutando.

5.º Los Jefes y Oficiales que no concurran á la revista ni justifiquen debidamente los motivos por que no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, sin perjuicio de esta determinacion el Gobernador ó Comandante militar respectivo instruirá con la mayor actividad el oportuno expediente, por cada uno de los que no concurran á la revista ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta, y una vez determinado el expediente lo remitirá á V. E. para que lo eleve si es necesario á la resolucion de S. M., á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.º Una vez terminada la revista podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella. Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Relacion nominal de los Jefes y Oficiales retirados en esta provincia que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de la misma.

Nombres.—Clases.

D. Baltasar Gomez Gonzalez, Coronel.
Santiago Alvarez Nóvoa, Teniente Coronel.
José Bojart Araujo, idem id. graduado.
Ramon Baamonde Rodriguez, idem idem id.
José Baldriz Carrillo, primer Comandante graduado.
Ramon Sanchez Carballo, Comandante.
José Dato Granados, segundo Comandante.
Laureano Suarez Barzana, Comandante.
Castor Feijó Sotomayor, Teniente Coronel.
Ignacio Taboada Herbella, idem, id. graduado.
Francisco Afonso Rodriguez, Teniente.
Antonio Alvarez Lovera, Subteniente.
Juan Alvarez Mendez, idem.
Manuel Alvarez Vazquez, Teniente graduado.
Manuel Arce Benavides, Capitan.
Ramon Alvarez Villar, Teniente.
Manuel Borrajo Feijó, Capitan.
Pedro Cid Perez, Subteniente.
Francisco Colmenero Raulot, idem.
Ambrosio Cortiñas Alvarez, idem.
Antonio Dominguez Martinez, idem.
José de las Cuevas Toran, Teniente.
Federico Fernandez Salgado, Capitan.
Mauricio Fernandez Cardenal, idem.
Manuel Fornos Lorenzo, Teniente.
Francisco Fernandez Levorciro, Capitan.
Juan Fernandez Quintas, Subteniente.
Juan Fuentes Pose, Teniente.
José Fernandez Rego, Capitan.
Juan Gomez Delgado, Subteniente.
Roque García Ferreiro, Capitan.
Enrique Galiño Arraiz, idem.
Manuel Yañez Lopez, Teniente.
Andres Justo Atrio, idem.
Manuel Lopez Gonzalez, idem.
Juan Luengo Romaure, Capitan graduado.
José María Lopez Fernandez, Teniente.
José Lavora Arduaga Gimenez, Subteniente.
Cárlos María Moure Fernandez, Capitan.
Camilo Muñoz Lamas, Teniente.
Benito Munin Valle, Subteniente.
Domingo Muñoz Lamas, Teniente.
Ramon Moure Ferreiro, Subteniente.
Martin Mendez de Castro, Teniente.
Francisco Nóvoa García, Capitan.
Benito Nóvoa Saá, segundo Comandante.
José Nóvoa Berjano, Capitan.
Ramon Nóvoa Gonzalez, id. graduado.
Antonio Otero Rodriguez, Capitan.
Manuel Pigrao Diaz, id.
Francisco Perez Iglesias, Teniente.
Manuel Perez Montes, Capitan.
Constantino Puga Miranda, id.
José Perez Rodriguez, Teniente.
Bernardo Rodriguez Suarez, id.
Benito Salgado Barral, Teniente.
Domingo Sanchez Perez, id.
Angel Taboada García, Capitan.
Fernando Trincado Carril, id.
Juan Vazquez Nóvoa, Teniente.
José Valdés Seoane, id.
Benito Vidal Lopez, Capitan.
Miguel Fernandez Castro, Comandante.
Francisco Higuero y Becerra, Teniente.
Pedro García Serafin, Subteniente.
José Cervela Pardo, segundo Comandante.
Pedro Gonzalez Neira, Teniente.
Manuel Peña Vazquez, Capitan.
Manuel Camino Recio y Corté, id.
José Recien y Rouzas, id.
Manuel García Lovera, Teniente.
José Benito Lopez Vazquez, Capitan.
Miguel Santos Carballal, Teniente.

Luis Soto Lorenzo, idem.
Folgencio Estevez Montes, Subteniente.
Francisco Bello Fernandez, Capitan.
José Blanco Rolan, id.
Antonio Lopez Osorio, id.
José Montanos Spada, id
Francisco Muñoz Blanco, Comandante.
Benito Perez Mascareñas, segundo Comandante.
Luis Rañada Carnicero, Capitan.
José Romero Gutierrez, id.
Manuel Sanchez Varela, id.
Manuel Santa Maria, segundo Comandante.
Ramon Taboada Herbella, Capitan.
Telesforo Alva Lopez, id.
Santiago do Bao Trincado, Teniente.
Sebastian Dominguez Quiroga, Capitan.
Domingo Diaz Arias, Teniente.
Francisco Lopez Valle, id.
Elio Prada Teijeiro, Capitan.
Manuel Prada y Prada, id.
Juan Sotelo Alvarez, id.
Juan Vila Isla, id.
Julian Rodriguez y Avella, id.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes que en el momento de recibir este Boletin, cuiden por todos los medios acostumbrados y los que ademas les sugiera su celo, de darle la mayor publicidad, á fin de que sin pérdida de tiempo llegue á conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo, para que en el próximo dia 16, que fija el Excmo. Sr. Capitan general, puedan verificar su presentacion ó remitir la certificacion de que se hace mérito.

Es tanto mas preciso que los señores Alcaldes sean exactos en la ejecucion de este servicio, cuanto que por la falta de publicidad pudiera ocasionar perjuicio á las clases de que se hace mérito; y podria darse lugar á que me viera en el caso de imponerles una correccion gubernativa, de la cual no les eximiria bajo ningun concepto.

Orense 8 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Excmo. señor Capitan general del distrito en 6 del corriente me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden circular de 2 de agosto me dice lo siguiente.

»Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido resolver se pase una revista de existencia á todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados residentes en el distrito de su cargo, observándose para ello las reglas siguientes:

1.ª Asi que reciba V. E. esta soberana disposicion, fijará el dia que en cada capital de provincia, han de concurrir todos los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados en ella, dando el plazo prudencial que considere preciso para que esta disposicion pueda llegar á conocimiento de todos, y sin que tengan mas que el tiempo material necesario para trasladarse á la capital, los que residen en los puntos mas distantes de ella.

2.ª En las provincias en cuyo territorio haya mas de un Gobernador militar, como sucede en el campo de Gibraltar, Maestrazgo y otras, podrá señalarse como punto de reunion el de residencia del Gobernador ó Comandante general respectivo, para aquellos que residan en el territorio del mando de estos.

3.ª Los Jefes y Oficiales que por hallarse enfermos, no pudieran concurrir personalmente á la revista, lo acreditarán mediante certificacion del Facultativo y del Alcalde del punto donde no haya Comandante militar, siendo aquellos responsables de que el individuo por quien certifiquen está en el pueblo. Los documentos justificativos deberán llegar á la capital de su provincia á mas tardar, el dia en que se pase la revista.

4.ª Los Jefes y Oficiales que se hallen en uso de licencia, podrán pasar la revista en la capital de provincia en que la estén disfrutando.

5.ª Los Jefes y Oficiales que no concurran á la revista ni justifiquen debidamente los motivos porque no lo verifican, serán dados de baja en las nóminas para el cobro de sus haberes, y sin perjuicio de esta determinacion, el Gobernador ó Comandante militar respectivo, instruirá, con la mayor actividad el oportuno expediente, para cada uno de los que no concurran á la revista ó no justifiquen en debida forma, con objeto de venir en conocimiento de los motivos que ocasionen esta falta; y una vez determinado el expediente lo remitirá á V. E., para que lo eleve si es necesario á la resolucion de S. M.; á fin de que en cada caso recaiga la providencia que corresponda.

6.ª Una vez terminada la revista, podrán regresar á los puntos de su residencia todos los que hayan concurrido á ella.

7.ª Los Gobernadores y Comandantes militares darán parte á V. E. del resultado de la revista, haciéndolo V. E. á su vez á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. para que se reunan en la capital de su provincia los Jefes y Oficiales de reemplazo y retirados y se proceda á la revista de existencia que deberá tener lugar el 16 del corriente, dándome inmediatamente cuenta del resultado y con arreglo á lo que manda la preinserta Real orden.»

En su consecuencia, convoco por medio de este periódico oficial á todos los Sres. Jefes y Oficiales de las clases de retirados y de reemplazo que tienen fijada su residencia en esta provincia y á los de las mismas clases que se hallen disfrutando de licencia temporal en la propia, á fin de que en la mañana del dia 16 del corriente, se presenten en esta Comandancia militar, segun previene la Real orden inserta y el Excmo. Sr. Capitan general del distrito al comunicarla; en el concepto de que, el que no lo verifique así, ó con la anticipacion debida no me remita la justificacion que marca la regla 3.ª, sufrirán las consecuencias que señala la 5.ª de la mencionada Real orden.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, pedáneos, coteros y vigarios, serán responsables si personalmente no comunican á los interesados esta convocatoria.

Orense 8 de setiembre de 1867.—El Teniente Coronel Comandante militar, Ignacio Bruno.

En el Boletin del dia 10 del mes próximo pasado se han dictado varias reglas por el Sr. Gobernador civil de la provincia sobre el uso de armas.

Algunos señores Alcaldes han cumplido ya con este servicio segun aparece de la relacion que dicha autoridad me ha pasado, pero otros se hallan aun en descubierto á pesar del tiempo trascurrido.

A los morosos, pues, me dirijo con esta fecha para advertirles que dentro del término de cuatro dias despues de recibida esta circular, deben cumplir con las referidas disposiciones á evitarme el disgusto de proceder á lo que me está prevenido por consecuencia del estado excepcional.

Orense 7 de setiembre de 1867.—El Comandante militar, Ignacio Bruno.

CIRCULAR NÚM. 276.

Publicando las vacantes de cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del cuerpo de vigilancia.

Orden público.—Negociado 1.°

El Sr. Comandante militar de esta provincia en 7 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio fecha 5 del corriente me dice:

»El Sr. Subsecretario de la Guerra en 30 del mes próximo pasado me dice:

»Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice á este de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo que sigue:

Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposicion de el del digno cargo de V. E. cuatro plazas de Celadores y una de Oficial del Cuerpo de vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cadiz y la otra en la Coruña y la de oficial en Barcelona: las de Celadores estan dotadas con el sueldo de 600 escudos anuales y 200 mas para gastos, y la de oficial con 500 escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden, estas por la Subsecretaría de este Ministerio.

De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.

De la propia Real orden comunicada por el Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo, para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de la provincia.

Lo traslado á V. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su mando,

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á los fines que ordena S. E. en el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto se haga público para los efectos que el preinserto se propone. Orense setiembre 9 de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 277.

Seccion de orden público.

El Sr. Comandante militar en comunicacion del dia de hoy me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en oficio fecha 7 del corriente me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 2 del actual me dice:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que dicte V. E. órdenes terminantes para que dentro del mas breve plazo posible sean recogidas todas las armas que se hallen en poder de los paisanos ó particulares residentes en el distrito de su cargo, considerando como perturbadores del órden público á los que las conserven en su poder despues de trascurrido el plazo que se señale para la entrega; en la inteligencia de que solo se exceptuarán de la prevencion de entregar las armas á aquellas personas que estando legalmente autorizadas para su uso, merezcan completa confianza por ser conocidamente amantes del órden del pais, y por ofrecer garantías por su arraigo, ó bien que siendo de costumbres intachables se dediquen á la caza ú otro medio de subsistencia que requiera su uso, ateniéndose en lo sucesivo á estas reglas para la concesion de nuevas licencias de caza y armas que quieran satisfacer los derechos legales. Los Comandantes militares, y los Alcaldes donde aquellos no existan, serán responsables de recoger las armas, conservarlas y conducirlas con seguridad á la capital de la provincia respectiva, formando V. E. y remitiendo á este Ministerio un estado demostrativo por pueblos de todas las que se recojan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. para su conocimiento con inclusion de . . . ejemplares del Bando que en su virtud he tenido por conveniente dictar, y conforme con las prescripciones que establece calcadas en la soberana disposicion inserta, dispondrá V. se proceda despues de su publicacion á recoger las armas que existan en poder de particulares, formando de estas el estado que se previene por lo que respecta á esa provincia de su mando, el cual me remitirá á la mayor brevedad posible, para que pueda elevarse á la superioridad el general que pide, procurando que el encasillado contenga la mayor claridad, tanto en el nombre del sugeto que entrega ó á quien se recoja el arma ó armas, proyectiles ó demas, como tambien el calibre y estado de servicio de las mismas. Si fuesen de fuego, indicando los que tenian licencia de autoridad competente y los que careciendo de esta formalidad preceptuada en la legislacion vigente. Del reconocido celo de V. espero que en asuntos de tanto interés nada me dejará que desear, y sírvase acusar recibo de la presente comunicacion.»

PROVINCIA DE ORENSE. — **AYUNTAMIENTO DE . . . . . .**

Relacion de los sugetos que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.° del bando del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de 7 del corriente han entregado en esta alcaldía las armas que á continuacion se expresan.

NOMBRES.	Profesion ú oficio.	Pueblo de residencia.	Parroquia.	Clase y número de armas que entreguen.	Calibres.	Estado de ellas en cada una.	Autoridad que expidió la licencia.
D. Pedro Lopez.	Propietario.	Freiría.	Sta. María de Villar.	Una escopeta, un fusil, un cachorrillo &c. &c.		Util.	El Sr. Gobernador de la provincia en tal fecha, para uso de armas y caza.
Jacinto Perez.	Labrador.	Peñaflor.	S. Miguel de Torneiros.	Un trabuco.		Inútil.	No la tiene.
Simon Perez.	Sastre.	Cerdeira.	S. Juan de Seoane.	Una escopeta.		Util.	El Sr. Gobernador de la provincia en tal fecha para uso de armas.

ADVERTENCIAS.

1.ª De las armas que voluntariamente se entreguen, se pondrán las relaciones con sujecion á este formulario.

2.ª De las que recojan los Alcaldes

ó Autoridades militares, se variará el encabezamiento en esta forma: «Relacion de las armas que fueron recojidas por esta Alcaldía en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.° del bando del Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito de 7 del corriente.»

3.° En la culata de cada arma se pondrá en un papel el nombre y vecindad del interesado.

Allariz etc. El Alcalde.

Bando.

Don Joaquin Riquelme y Gomez, Capitan general de Galicia, etc. etc.

Usando de las facultades con que me encuentro revestido por el estado de guerra en que se halla declarado este distrito, vengo en mandar:

Artículo 1.° Toda persona que tenga armas de fuego ó blancas, proyectiles, municiones ú otros pertrechos de guerra, los presentará dentro del plazo de 48 horas, contadas desde la publicacion de este bando, en esta capital, en el Parque de Artillería y en los demas puntos donde señalen los Gobernadores y Comandantes militares y en defecto de estos los Alcaldes.

Art. 2.° Las que se hallen legalmente autorizadas para el uso de armas, tendrán obligacion de manifestar las licencias á los Gobernadores civiles de las provincias del distrito dentro del término de dos dias para su confirmacion ó inhabilitacion, segun las circunstancias que reunan y confianzas que merecieren por su amor reconocido al órden y garantías que por su arraigo ofrecieren.

Art. 3.° Trascurridos los plazos marcados se practicarán por las Autoridades civiles y militares, visitas domiciliarias y reconocerán los edificios y propiedades que inspiren alguna sospecha; y siempre que se encontraren efectos de los que van expresados, serán sus dueños sometidos al fallo del Consejo de guerra ordinario, y penados como perturbadores del órden público.

Art. 4.° Las armas y demas pertrechos de guerra que se entregaren, se remitirán con el correspondiente estado demostrativo y con la seguridad debida, á las capitales de las provincias respectivas, excepto las de la de Pontevedra, que se enviarán á la plaza de Vigo.

Art. 5.° Los comerciantes que en virtud de las leyes vigentes, tengan en sus tiendas ó almacenes depósitos de armas y municiones para venta, presentarán inmediatamente á la Autoridad civil de la poblacion una exacta y detallada relacion de toda clase de existencias y no podrán expenderlas sin poner préviamente en conocimiento de la misma Autoridad quien sea el comprador, con expresion de los efectos y destino que haya de dárseles para que les conceda en su caso el competente permiso; en inteligencia de que de no hacerlo, serán castigados como auxiliadores de rebelion.

Coruña 7 de setiembre de 1867.— Joaquin Riquelme.

Todo lo que se publica en el Boletin oficial á fin de que los señores Alcaldes, cumplan exactamente lo que se previene para no incurrir en responsabilidad. Orense 9 de setiembre de 1867.

CIRCULAR NÚMERO 278.

Remitiendo la relacion de los individuos inutilizados en la campaña de Sto. Domingo que tienen declarado haber de retiro y que se ha dejado de abonar por las razones que se expresan.

Secretaría de Hacienda.

La Comandancia militar de esta provincia en 6 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 4 del actual, me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario de la Guerra en 16 del mes próximo pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Por la Junta de Clases pasivas se dijo á este Ministerio con fecha 30 de julio próximo pasado lo siguiente:

En cumplimiento de cuanto se sirve prevenirme en la Real órden de 10 de mayo último, adjunta tengo el honor de pasar á manos de V. E. la relacion de los individuos inutilizados en la campaña de Sto. Domingo que tienen declarado haber de retiro, cuyos pagos no ha podido consignar esta Ordenacion general por ignorar la fecha de que debe partir el abono, puesto que los Excelentísimos Sres. Capitanes Generales de los distritos no han manifestado cuando han sido baja en los cuerpos á que los hayan agregado segun se previene en las Reales órdenes de concesion.

De Real órden comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo trascribo á V. E. con inclusion de la copia de la relacion que se cita á fin de que manifieste á este Ministerio si en el distrito de su mando reside alguno de los individuos comprendidos en la misma y la fecha en que fué baja en el cuerpo á que, segun está dispuesto, hubiera sido agregado, expresando el punto donde deben percibir sus haberes como retirados.

Lo traslado á V. con copia de la relacion que se cita para que me manifieste lo que en la preinserta Real resolucion se previene respecto á los individuos que de dicha procedencia residan en la provincia de su cargo.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de los pueblos en que resida alguno de los individuos de los que expresa la relacion que á continuacion se inserta, den parte á la Comandancia militar de esta provincia con expresion de los nombres y pueblos donde residieron. Orense 7 de setiembre de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Capitanía general de Galicia.

E. M.

Relacion que se cita.

Clases.—Nombres.—Fecha de la Real órden de concesion.

Soldado, Gaspar Fort Turguellas, 6 de marzo de 1867.

Ramon Canga Rey, 12 de julio de 1866.

Antonio Gallar Ruy, 26 de marzo de 1866.

Sargento 2.°, Manuel Martí Tornar, 15 de julio de 1867.

Soldado, Fernando Maure Caballar, 20 de marzo de 1866.

Narciso Vaquera y Sanchez, 1.° de mayo de 1867.

Antonio Minos Pereta, 5 de febrero de 1866.

Marcelino Lorenzo Quevedo, 21 de agosto de 1865

Juan Ramis y Ramis, 12 de setiembre de 1866.

Buenaventura Roy Querol, 30 de octubre de 1866.

José Lerdo y Mier, 5 de junio de 1867.

Miguel Soler Ferrall, 1.° de agosto de 1865.

Cecilio Vera Serrano, 21 de agosto de 1865.

Coruña 6 de setiembre de 1867.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M., Emilio Ruiz.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante militar, Ignacio Bruno.

CIRCULAR NÚM. 279.

Seccion de Fomento.

D. Juan Lopez de Rego y Solance, Oficial de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia en funciones de Jefe.

Hago saber: Que el Ilmo. Sr. Gobernador de la misma en este dia se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una solicitud de registro presentada por D. Froilan Lopez y Lopez, vecino de la ciudad de Leon, pidiendo la propiedad de dos pertenencias de la mina de antimonio, que tendrá por nombre *Abelarda*, sita en Langullo, Ayuntamiento de Manzaneda. El terreno linda por norte con propiedad de Alejo Cerreijo, mediodia con viña y bodega del mismo, naciente y poniente con terreno de Pedro Gomez. Designa las pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el sitio de Oseiros, desde el cual se medirán 300 metros y al poniente otros 300, colocando en cada uno su estaca, desde el mismo punto de partida al norte 200 metros y otros tantos al mediodia, poniendo tambien las estacas correspondientes.

Y habiendo sido admitida dicha solicitud de registro, acordó el repetido Ilmo. Sr., se publique por medio de edictos en el Boletin oficial de la provincia, en la tabla de anuncios de esta Seccion de Fomento y en el Ayuntamiento de Manzaneda, cumpliendo lo dispuesto por el art. 23 de la ley de 6 de julio de 1859, á fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones dentro del plazo de sesenta dias.

Orense setiembre 4 de 1867.— Juan Lopez de Rego.

CIRCULAR NÚM. 280.

Seccion de órden público.—Negociado 1.°

Habiéndose ausentado de Allariz donde se hallaba sujeto á la vigilancia de la autoridad Antonio Villarino de la Puente, procedente de Madrid, casado, edad 45 años y de oficio zapatero, encargo su captura á los señores Alcaldes, Guardia civil é individuos de vigilancia, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Orense setiembre 9 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Santiago.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en los artículos 185 y 187 de la ley de instruccion pública las escuelas que á continuacion se expresan; debiendo advertir que con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de instruccion pública fecha 24 de enero último, y en las reglas dictadas por este Rectorado en 29 de abril próximo pasado para las escuelas incompletas, serán nombrados en propiedad los Maestros con título que las soliciten segun haya lugar, por la comparacion de sus méritos y servicios; y á falta de aquellos, las obtendrán las personas que aspiren á regentarlas y acrediten su aptitud y moralidad conforme al art. 181 de la citada ley.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La escuela del Hospicio de Ferrol, dotada con 438 escudos anuales.

La de Cée, con 330 escudos anuales.

La de Tordoya, con 250 escudos anuales.

Elementales incompletas de niños.

La de San Tirso de Cospindo y San Vicente de la Graña, en el Ayuntamiento de Puente-Ceso, con 100 escudos anuales.

La de Toba en el de Cée, con 100 escudos anuales.

La de Nemiña en el de Mugía, con 110 escudos anuales.

La de Ortoño en el de Ames, con 120 escudos anuales.

Idem de niñas.

Las de los distritos municipales de Bujan, Coristanco, Boimorto, Pino y Mazaricos y la de San Tirso de Villanueva en el Ayuntamiento de Malpica, con 110 escudos anuales cada una.

PROVINCIA DE LUGO.

Elementales completas de niños.

La de Triacastela, con 250 escudos anuales.

Incompletas de niños.

La del Puerto de San Cipriano en el Ayuntamiento de Cerro, con 100 escudos anuales.

La de Penavaqueira en el de Germade, con 100 escudos anuales.

La de Ligonde, en el de Monterroso, con 100 escudos anuales.

La de Cabanas en el de Riobarba, con 100 escudos anuales.

La de Villar de Santiago en el de Riotorta, con 100 escudos anuales.

La de Judan en el de Villaodrid, con 100 escudos anuales.

La de San Martin de Lousada en el de Samos, con 100 escudos anuales.

La de San Juan de Lozara en el de Sárria, con 100 escudos anuales.

Escuelas de temporada.

Las de San Julian de Friol y Santa María de Giá en el Ayuntamiento de Friol, con 100 escudos anuales.

Las de Forneas y Vidal en el de Trabada, con 100 escudos anuales.

Las de Villaodrid y Villarmide en el de Villaodrid, con 100 escudos anuales.

Las de Santa Cristina de Cillero y San Justo de Cabarcos en el de Barreiros, con 100 escudos anuales.

Incompletas de niñas.

Las de los distritos municipales de Cebrero, Fóz y Navia de Suarna, con 110 escudos anuales cada una.

Ayudantías.

La de la escuela de niños de Mondoñedo, con 220 escudos anuales.

PROVINCIA DE ORENSE.

Elementales completas de niños.

La de Sarreaus, con 250 escudos anuales.

Incompletas de niños.

La de Cougil, en el Ayuntamiento de Cartelle, con 200 escudos anuales.

La de Santa María de Castrelo de Miño en el de este nombre, con 180 escudos anuales.

La de San Pedro de la Torre en el de Padrenda, con 100 escudos anuales.

La de San Ginés en el de Lobera, con 100 escudos anuales.

La de San Lorenzo de Veiga en el del Carballino, con 110 escudos anuales.

La de Poulo en el de Gomesende, con 110 escudos anuales.

La de Santa Eugenia de Lobanes en el de Carballino, con 110 escudos anuales.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Elementales completas de niños.

Las de Meaño y Meiza, con 250 escudos anuales cada una.

Incompletas de niños.

La de Torneiros en el Ayuntamiento del Porriño, con 100 escudos anuales.

La de Cequiril en el de Cuntis, con 100 escudos anuales.

La de Alveos en el de Creciente, con 36 escudos anuales.

La de Chapa en el de Silleda, con 150 escudos anuales.

La de San Adrian de los Cabres en el de Vilaboa, con 100 escudos anuales.

La de Santiago de Pazos de Borben, en el de este nombre, con 70 escudos anuales.

La de Villa-de-suso en el de Oya, con 100 escudos anuales.

La de Barbudo en el de Puente-Caldelas, con 100 escudos anuales.

La de Ramallosa en el de Nigrán, con 220 escudos anuales.

La de Trasmañó en el de Redondela, con 100 escudos anuales.

La de Sotelo en el de Forcarey, con 100 escudos anuales.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa y retribuciones, excepto la escuela del Hospicio del Ferrol.

Los aspirantes acompañarán á las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes contado desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, los documentos que acrediten sus méritos y servicios, cuyas solicitudes y una relacion de dichos méritos, deberán ser remitidas á este Rectorado por la Junta con su propuesta, dentro del término de veinte dias contados desde el en que finalice el del concurso con arreglo á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de Instruccion pública de 22 de marzo de 1866.

Santiago 14 de agosto de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

Instituto local de 2.ª enseñanza de Monforte.

CURSO DE 1867 Á 1868.

Apertura de matrícula de dicho Instituto para el primer período, sin perjuicio de hacer extensiva la enseñanza completa tan pronto como sea aprobado el expediente remitido al Gobierno de S. M. sobre la organizacion de este establecimiento, lo que se espera á la mayor brevedad.

Los padres, encargados y alumnos deben tener presentes las advertencias siguientes:

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido diez años de edad acreditada esta con certificacion de bautismo legalizada competentemente, á la cual acompañará una solicitud al Director, y ser aprobado en un exámen de Doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de Aritmética y de Gramática castellana. Dicho exámen se verificará en este Instituto, satisfaciendo el alumno 2 escudos ó sean 20 reales por derechos del mismo.

Durarán los exámenes de ingreso desde el 9 de setiembre al 15 ambos inclusives, excepto los dias festivos, y desde la hora de nueve en cada dia.

Son indispensables dichos exámenes ya para ingresar en Instituto, ya para pasar á enseñanza privada.

Los que anteriormente no hayan sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámen.

El alumno aprobado en exámen de ingreso puede verificar su inscripcion en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó en estudio público de Humanidades, ó bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor habilitado.

La matrícula estará abierta hasta las doce de la noche del 15 de setiembre. Los Directores de los Institutos quedan autorizados para admitir á exámen de ingreso y á matrícula hasta el 30 de setiembre, á los que justificaren no haber podido verificarlo en tiempo hábil.

Pasado este plazo corresponde al señor Rector de la Universidad autorizar la admision durante otros 15 dias pero por causas muy justas y probadas en debida forma.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán 12 escudos por derechos de matrícula.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso.

Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de suscribir al alumno en el Instituto, prévios los requisitos de la edad y exámen que quedan establecidos.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer período que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la direccion de profesores habilitados.

Los cursantes en estudios públicos, ó enseñanza privada, podrán ingresar en Instituto durante el primer período para continuar sus lecciones, haciendo constar la inscripcion ó inscripciones en debida forma y sufriendo un exámen de la parte de curso ó del curso ó cursos que por medio de la inscripcion ó inscripciones prueben haber seguido privadamente.

Este exámen ante los Catedráticos del Instituto no bajará de media hora y por él satisfará el alumno 2 escudos. Abonará asimismo los derechos completos de matrícula correspondientes al año en que ingresen sea cualquiera la época. Al mismo exámen y pago de derechos satisfarán los alumnos que procedan de Seminarios.

Monforte setiembre 6 de 1867—El Director, Ramon Saco y Prieto.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO LOCAL DE MONFORTE.

CURSO DE 1867 Á 1868.—APERTURA DEL MISMO EN DICHO CURSO.

Condiciones para la admision de alumnos.

1.ª Presentar al Sr. Director del Instituto por los padres ó encargados una solicitud acompañada de la fé de bautismo legalizada, en que conste que el alumno tiene diez años cumplidos, y no pasa de quince: otro certificado de un Médico de haber sido vacunado, teniendo las viruelas, y de no padecer enfermedad contagiosa: otro igualmente en que conste estar matriculado en Instituto.

2.ª Los alumnos internos pagarán 650 milésimas de escudo diarias por trimestres anticipados, y los medio pupilos 350 milésimas en la misma forma.

3.ª A su entrada en el Colegio traerán para su uso las prendas siguientes:-Cuatro camisas, cuatro camisolas, cuatro pares de medias de hilo ó lana, cuatro pañuelos de bolsillo, cuatro sábanas de lienzo sin guarnicion, cuatro almohadas de lienzo, dos fundas llenas de lana, cuatro tobaIlas, cuatro servilletas, una cama tijera, un colchon, dos cobertores, una sobrecama de zaraza sin guarnicion ni fleco color oscuro, un orinal, un baul con llave, un cubierto de plaqué ó alpaca y cuchillo de punta roma, un vaso de cristal para el agua, dos cepillos para el calzado, y otro para la ropa, un espejo pequeño, dos peines y una tijera, todo lo que se pueda marcar traerá las iniciales de sus nombres y apellidos paterno y materno. Un traje uniforme para las solemnidades públicas y académicas, compuesto de una americana y pantalon azul oscuro con franja de galon dorado, chaleco de piqué blanco, gorra con galon dorado con un escudo bordado con las armas del Colegio, corbata negra, guante blanco, bota, botina, ó zapato subido. Para uso diario traerán á lo menos lebita, chaleco y pantalon gris oscuro, gorra azul turquí con cinta negra y dos pantalones de mahon para verano, corbata de seda negra, calzado suficiente, y una esclavina de paño azul para abrigo.

4.ª Las solicitudes se admitirán por el tiempo que esté abierta la matrícula en el Instituto, que es desde 9 de setiembre hasta el 15, y hasta el 1.º de octubre con causa.

Los que deseen informarse mas por menor pueden solicitar un ejemplar del Reglamento de Colegiales que se les remitirá inmediatamente.

Monforte setiembre 6 de 1867.—El Director, Ramon Saco y Prieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Rivera, secretario del juzgado de paz de Cenlle.

Certifico que en el mismo se ha promovido demanda en juicio verbal por José María Soto, propietario, de la parroquia de Santa Marina de Esposende en este distrito, contra Antonio Rodriguez, de oficio arriero, de la de Arcos en el de Carballino, sobre reclamacion de 520 rs., en el cual se halla declarado rebelde el demandado, y fué resuelto por la sentencia del tenor que sigue:

En el juzgado de paz de Cenlle, á 19 de junio de 1867, el Sr. D. Juan Fernandez Varela, juez en este distrito, habiendo visto el juicio verbal que antecede, por anteml secretario dijo:

Resultando que José María Soto demandó á Antonio Rodriguez por el pago de 520 rs. que le adeuda procedentes de vino que de su bodega llevó al fiado:

Resultando que señalado dia y hora para el juicio, no concurrió el demandado, por lo que tuvo que continuarse aquel en su rebeldía:

Resultando que el demandante, para su prueba ha presentado una obligacion ó documento privado, en el cual consta haberse obligado satisfacerle el demandado los 520 rs., fijando de plazo para ello el 31 de mayo último:

Resultando que el demandante, para dicha prueba ha presentado ademas cuatro testigos, de los cuales tres reconocieron la certeza del documento referido á que asistieron tambien como testigos, y el otro aunque no señalado en la obligacion, aseguró su certeza igualmente por haber presenciado su otorgamiento;

Considerando que de la prueba dada por el autor, resulta que el crédito reclamado es legítimo, y la no comparecencia al juicio del demandado, patentiza su mala fé en no satisfacerlo.

Falla que debe condenar y condena á Antonio Rodriguez á que pague á José María Soto los 520 rs. en este juicio reclamados con las costas. Y por esta sentencia que, ademas de notificarse al demandante y en los estrados de la audiencia por rebeldía del demandado, se haga pública en el Boletin oficial de la provincia por medio del oportuno testimonio, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho señor juez, de que yo secretario certifico.—Juan Fernandez Varela.—Miguel Rivera.

Así resulta del original á que me remito. Y para la insercion en el Boletin oficial, segun lo mandado, expido el presente que firmo en Cenlle á 29 de julio de 1867.—Miguel Rivera.—V.º B.º—Juan Fernandez Varela.

D. Genaro Coton Pimentel, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Costa y Lopez, vecino de este pueblo, y soltero, cuyas señas del mismo se expresan á continuacion, para que en el improrogable término de treinta dias se presente en este juzgado ó en su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por allanamiento de morada de María Fernandez; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará y determinará la causa en rebeldía, y se entenderán las diligencias con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á las autoridades civiles y militares, que siendo habido dicho sugeto, le detengan y pongan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en la villa de Corrubion á 26 de agosto de 1867.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, Manuel Recamian Quintana.

Señas de Santiago Costa.

Edad 28 años, pelo y cejas color negro, ojos castaño oscuro, cara redonda, nariz regular; color trigueño, estatura 5 pies.

D. José García Centeno, juez de primera instancia del partido de Tabeirós.

Por el presente ruego á todas las autoridades y á la guardia civil procedan á la detencion de María Antonia Otero y Perez de Santa María de Ardoui en el ayuntamiento de Marin, partido de Pontevedra, que pondrán á mi disposicion para que en la cárcel de esta capital sufra diez dias de prision subsidiaria en equivalencia de los gastos del juicio motivados en causa criminal sobre hurto.

Estrada agosto 28 de 1867.—José García Centeno.—Manuel Santamarina.

D. Luis Coumes Gay, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron.

Por este primer edicto y por término de nueve dias cito y llamo al conocido por Juan Lema, hijo natural de Josefa Carbal, soltero, oriundo de Santa Cruz de Campo Longo, avecindado en Santo Tomas de Albite, su edad 29 años cumplidos, con objeto de que se presente en esta sala de audiencia á prestar indagatoria en causa iniciada en el suprimido juzgado de Negreira el 16 de mayo del corriente año, y ahora pendiente ante mi por hurto de un potro á Manuel Grille de San Estéban de Lodeira; si pareciere se le oirá en su defensa oportunamente, y de lo contrario trancitará el proceso en los estrados, parándole perjuicio.

Dado en Padron á 3 de setiembre de 1867.—Luis Coumes Gay.—Por su mandado, Angel Astray Fernandez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.